



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN; PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y, de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con fundamento en el artículo 72 Constitucional, fracciones B y C, y el artículo 223, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, en atención, exclusivamente, a las observaciones parciales remitidas por el Titular del Ejecutivo Federal a los artículos 3, fracción VIII; 4, fracción III; 27, párrafo tercero; 30; 32; 33; 37; 46; 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el artículo segundo del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, aprobado por el Congreso de la Unión el pasado 16 de junio del presente; mismas que fueron turnadas a estas Comisiones Legislativas para su estudio, análisis, discusión y dictaminación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Atento a ello, con fundamento en lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, fracción I, 136, 150, 178, 182, 188, 190 y 223 del Reglamento del Senado de la República; las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y, de Estudios Legislativos, Segunda; someten a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, el presente dictamen, sustentándose para ello en la siguiente:

METODOLOGÍA¹

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES GENERALES**” se da constancia del trámite legislativo.
- II. En el capítulo de “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES**” se expone el objeto contextual de las observaciones remitidas por el titular del Ejecutivo Federal.
- III. En el capítulo de “**ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES**” se realiza un estudio de las observaciones del Ejecutivo Federal.
- IV. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones que sustentan el presente dictamen.

¹ Vid., artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, señala el contenido que deberá integrar un dictamen que se presente ante el Pleno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANTECEDENTES GENERALES

- I. Los días 14 y 15 de junio de 2016, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó, en lo general y en lo particular, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda; que contiene proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; durante el periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión; y remitió la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados.

Durante la discusión del Pleno del Senado de la República, el Senador Manuel Cárdenas Fonseca presentó un paquete de reservas a diversos artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las reservas fueron admitidas a discusión y aceptadas por la mayoría de la asamblea. El paquete de los artículos 3, 4, 9, 28, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 46, 48, 73 y 81 con las modificaciones aceptadas de dicha Ley, recibió una votación de 95 a favor, 7 en contra y 2 abstenciones.

- II. El jueves, 16 de junio de 2016, la Cámara de Diputados discutió y aprobó, en lo general y en lo particular, el Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el cual fue remitido al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales correspondientes.
- III. El 23 de junio de 2016, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 72, fracciones B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Mexicanos, el Titular del Ejecutivo Federal devolvió al Honorable Congreso de la Unión, observaciones parciales al Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; exclusivamente a los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Decreto ya aprobado por el Congreso de la Unión, mediante el Oficio No. SELAP/300/1477/16, signado por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

El Titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad prevista por la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de la fracción C del mismo artículo, remitió observaciones parciales exclusivamente a los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción III, 27 párrafo tercero, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el artículo segundo del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, aprobado por el Congreso de la Unión, el 16 de junio del 2016.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Decreto aprobado por el Poder Legislativo, establece que están obligados a presentar su declaración de situación de patrimonial y de intereses, ante las Secretarías u órganos internos de control que corresponda, además de los servidores públicos, cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios; así como las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales referidas.

En tal tesitura, las observaciones remitidas por el Presidente de la República, que somete a consideración de este Congreso de la Unión, se refieren exclusivamente a las normas que regulan la obligación de los particulares, tanto personas físicas como morales, de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la forma de dar cumplimiento a dicha obligación y sus sanciones correspondientes, así como la trascendencia de una sanción de una persona moral a otra; por lo que, exclusivamente emitió observaciones a los artículos 3, fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, y ningún otro artículo de esta Ley, o de las otras dos leyes contenidas en dicho Decreto.

Así pues, las observaciones del Ejecutivo Federal proponen que el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el Decreto ya aprobado, señale que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo órgano interno de control, únicamente los Servidores Públicos, en los términos previstos en la ley; así como la declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Derivado de esta modificación se desprenden una serie de propuestas que eliminan las obligaciones relativas a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, por parte de los particulares, exclusivamente a los artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenida en el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, que se refieren a este tema.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En la fracción VIII del artículo 3 y el artículo 4, se omite a la persona física o moral, como sujeto obligado a presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.

Respecto al artículo 27 se elimina a los particulares para para la inscripción de datos públicos en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, así como la inscripción de la constancia que emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

Del artículo 30, se elimina a los particulares referidos en el actual artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Decreto aprobado, sobre la posibilidad que que las Secretarías y los Órganos internos de control, realicen una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio.

Se observa el artículo 33 para eliminar los plazos para la presentación de la declaración inicial, de modificación de situación patrimonial tratándose de particulares, así como la conclusión, dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del vínculo jurídico con el Ente público de que se trate. Asimismo, se omite a los particulares para que la Secretaría o los Órganos internos de control, puedan solicitarles una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los Entes públicos, así como la sanción correspondiente, al incumplimiento de estas obligaciones.

Respecto al artículo 37 se excluye a los particulares para que en los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración por los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

recursos recibidos o contratos celebrados con un Ente público; las Secretarías y los Órganos Internos de Control soliciten la aclaración del origen de dicho enriquecimiento y de no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, procedan a integrar el expediente respectivo, y formulen la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

En el artículo 73 se excluye como falta de particulares en situación especial, la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses o falte a la veracidad en la presentación de dichas declaraciones, con el fin de ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o de un conflicto de interés.

Finalmente, en el artículo 81 se elimina el supuesto de imponer sanciones a una persona moral que se harán extensivas a aquellas con las que tenga identidad mayoritaria de accionistas.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El 23 de junio de 2016, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 72 Constitucional, el Presidente de la República devolvió al Congreso de la Unión, por conducto del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, las observaciones parciales al Decreto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que fue aprobado el 16 de junio del presente, por el Congreso de la Unión.

Como ha sido expuesto en el apartado anterior, las observaciones remitidas por el Ejecutivo Federal se refieren exclusivamente a los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Administrativas, contenida en el Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, aprobado por las Cámaras que integran este Congreso de la Unión; y que se refieren a los preceptos normativos que regulan la obligación de los particulares, ya sea personas físicas o morales, de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, la forma de dar cumplimiento a esta obligación y las sanciones correspondientes; específicamente en lo relativo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, que a la letra dice:

Artículo 32. Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las Secretarías u Órganos internos de control de conformidad con lo previsto en la presente Ley:

- a) Los servidores públicos;*
- b) Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios;*
- c) Las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales a que se refiere la fracción anterior.*

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Los particulares deberán presentar las declaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, ante el órgano interno de control del Ente Público que le haya asignado los recursos o con el que haya contratado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Para una mayor claridad, a continuación se exponen las modificaciones derivadas de las observaciones del Presidente de la República, exclusivamente a los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, en el siguiente cuadro comparativo:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por: | Artículo 3. ... |
| I. a VII. ... | ... |
| VIII. Declarante: El Servidor Público, persona física o moral , obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley; | VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley; |
| IX. a XXVII. ... | IX. a XXVII. ... |
| Artículo 4. Son sujetos de esta Ley: | Artículo 4. ... |
| I. Los Servidores Públicos; | ... |
| II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley; | ... |
| III. Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 32 de esta Ley; | Se elimina |
| IV. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves. | III. ... |
| Artículo 27. ... | Artículo 27. ... |
| ... | ... |
| En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos y particulares obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos. | En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos. |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| ... | ... |
| ... | ... |
| <p>Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos y particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en el dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p> | <p>Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en el dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p> |
| Sección segunda | ... |
| De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses | ... |
| <p>Artículo 32.—Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las Secretarías u Órganos internos de control de conformidad con lo previsto en la presente Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los servidores públicos; b) Cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios; c) Las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas morales a que se refiere la fracción anterior. <p>Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p> <p>Los particulares deberán presentar las</p> | <p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| declaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, ante el órgano interno de control del Ente Público que le haya asignado los recursos o con el que haya contratado. | |
| Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: | Artículo 33. ... |
| A. Tratándose de servidores públicos: | Se elimina |
| I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: | ... |
| a) Ingreso al servicio público por primera vez; | ... |
| b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; | ... |
| II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y | ... |
| III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. | ... |
| En el caso de cambio de Dependencia o Entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión. | ... |
| B. Tratándose de particulares a los que se refiere el artículo 32 de esta Ley: | Se elimina |
| I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la celebración del instrumento jurídico que corresponda con el Ente público de que se trate; | |
| II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; | |
| III. Declaración de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del vínculo jurídico con el Ente público de que se trate. | |
| La Secretaría o los Órganos internos de control, | La Secretaría o los Órganos internos de control, |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos y a los particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los Entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p> | <p>según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los Entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p> |
| <p>Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de los Apartados A y B de este artículo, según sea el caso, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.</p> | <p>Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.</p> |
| <p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de los Apartados A y B de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al Servidor Público o dar por concluido el acto jurídico que se haya celebrado con los particulares.</p> | <p>Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al Servidor Público.</p> |
| <p>El incumplimiento por no separar del cargo al Servidor Público o por no dar por concluido el acto jurídico que se haya celebrado con los particulares, por parte del titular de alguno de los Entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley.</p> | <p>El incumplimiento por no separar del cargo al Servidor Público por parte del titular de alguno de los Entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley.</p> |
| <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III del Apartado A o B de este</p> | <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año para desempeñar cargo público, y al particular por el mismo plazo para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</p> | <p>infractor de tres meses a un año.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Servidor Público o en el caso de particulares en razón de los recursos recibidos o contrato celebrado con un Ente público, las Secretarías y los Órganos Internos de Control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el Expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p> | <p>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Servidor Público, las Secretarías y los Órganos Internos de Control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el Expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses todos los Servidores Públicos y particulares que deban presentar la Declaración Patrimonial en términos de esta ley.</p> | <p>Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la Declaración Patrimonial en términos de esta ley.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Capítulo IV</p> | |
| <p>De las Faltas de particulares en situación especial</p> | |
| <p>Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial:</p> <p>I. Aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre</p> | <p>Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público;</p> <p>II. El particular que estando obligado en términos de esta Ley a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses:</p> <p>a) Omita presentar dichas declaraciones dentro de los plazos previstos en esta Ley;</p> <p>b) Falte a la veracidad en la presentación de dichas declaraciones con el fin de ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.</p> | <p>beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.</p> |
| ... | ... |
| Capítulo III | ... |
| Sanciones por Faltas de particulares | ... |
| Artículo 81. ... | Artículo 81. ... |
| I. ... | ... |
| II. ... | ... |
| <p>Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley. Las sanciones impuestas a una persona moral serán aplicables a las personas morales con las que tenga identidad mayoritaria de accionistas.</p> | <p>Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

| DICE | DEBE DECIR |
|------|------------|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

CONSIDERACIONES

La fracción C del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de origen y deberá ser discutido de nuevo por ésta; así, de ser aprobado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora y en caso de ser aprobado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

La propia fracción C del artículo 72 de la Constitución, faculta al Ejecutivo Federal a desechar un proyecto de decreto en parte, es decir, a realizar observaciones sólo a partes del Decreto y no a su totalidad. Ello sin perjuicio de que la totalidad del Decreto deba ser devuelto a la Cámara de su origen.

Por su parte, el Reglamento del Senado de la República dispone en el numeral 3 del artículo 223, que si un proyecto sólo se desecha en parte por el Ejecutivo, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.

En términos de las Observaciones emitidas por el Ejecutivo Federal, estas Comisiones consideran que nos encontramos precisamente ante el supuesto normativo previsto en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

el numeral 3 del artículo 223 del Reglamento del Senado de la República. Es decir, si bien en términos de la fracción B del artículo 72, al ejercer su facultad de veto, el Ejecutivo Federal devuelve a esta Cámara la totalidad del Decreto, sus observaciones se refieren exclusivamente a los 10 artículos ya citados. Por lo que el presente dictamen se circunscribe a la revisión exclusivamente de dichas observaciones, así como las modificaciones específicas que se proponen en el veto.

En razón de lo anterior, el presente Dictamen tiene por objeto someter a la consideración del Pleno de este Senado de la República, las modificaciones a los artículos observados por el Ejecutivo Federal, en el entendido de que el resto de los artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la totalidad de los artículos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, han sido aprobadas por el Congreso de la Unión y no han sido objeto de observaciones por parte del Ejecutivo.

En tal tesitura, las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda; se pronuncian mediante el presente dictamen, exclusivamente, respecto de las observaciones remitidas por el Titular del Ejecutivo Federal, esto es, sobre los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción III, 27 párrafo tercero, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que forma parte del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el cual ya ha sido aprobado por las Cámaras de este Congreso de la Unión; por lo que el resto del contenido de dicho Decreto no será modificado.

Ahora bien, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario de la Federación, el 27 de mayo de 2015, establece en la XXIX-V del artículo 73 Constitucional, la facultad del Congreso de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Al respecto, estas Comisiones Unidas coinciden en que la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción no incluyó, en el párrafo quinto del artículo 108 Constitucional, la obligación de personas físicas o morales, para presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ya que el citado artículo se refiere exclusivamente a la obligación de los servidores públicos de presentar las referidas declaraciones, como se expone a continuación:

Artículo 108. ...

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Así pues, el precepto constitucional establece únicamente a los servidores públicos, como sujetos obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses, ante las autoridades competentes; por lo que, si bien la ley secundaria habrá de regular la presentación de las declaraciones, ésta debe respetar el parámetro que el texto constitucional establece.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En ese sentido, para estas Comisiones Dictaminadores resulta imprescindible determinar puntualmente si la obligación prevista a particulares, constituye o no una afectación a los derechos reconocidos por el precepto constitucional e identificar como se verían restringidos éstos, en razón de la obligación impuesta por el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Decreto aprobado por el Congreso de la Unión y si dicha restricción es constitucionalmente válida.

El artículo 1° Constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, dicho precepto prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado² que ningún derecho fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones pero su regulación no puede ser arbitraria y, por ello, el legislador, en la expedición de una norma que restrinja los derechos fundamentales, debe satisfacer, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser admisibles dentro del ámbito constitucional, pues sólo puede restringirse o suspenderse el ejercicio de las garantías individuales con objetivos que puedan enmarcarse dentro de las previsiones de nuestra Constitución;

² "RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VÁLIDAS.": 1a./J. 2/2012 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro V, Tomo 1, Febrero de 2012, p. 533



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

- b) Ser necesarias para asegurar la obtención de los fines que fundamentan la restricción constitucional, es decir, debe ser la idónea para su realización; y,
- c) Ser proporcional, ya que la ley debe respetar una correspondencia entre la importancia del fin buscado por la ley y los efectos perjudiciales que produce en otros derechos e intereses constitucionales.

Al respecto, para la Suprema Corte de Justicia³ es necesario analizar, en caso de existir la distinción que se desprende de una ley, si ésta descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada; por ello, resulta imprescindible determinar si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; ya que el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. Asimismo, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador y, finalmente, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad.

Así pues, de conformidad a lo expresado por el máximo tribunal, existe la posibilidad de que un derecho humano sea restringido, siempre que dicha restricción se base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y la misma no se realice de manera arbitraria o desproporcional.

Ahora bien, el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, establece en los incisos b) y c) del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con dependencias de la Federación, estatales y municipales; o bien, las personas físicas que presten sus servicios o reciban recursos de las personas

³ "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.": 1a./J. 55/2006, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época*, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, p. 75.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

morales referidas, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses, ante las Secretarías u Órganos internos de control que corresponda.

Si bien este precepto tiene como finalidad instaurar un mecanismo para prever e investigar actos de corrupción en que participen particulares y servidores públicos, a través del seguimiento y evaluación de la evolución patrimonial de personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos o contraten bajo cualquier modalidad con el Estado mexicano, esta obligación puede constituir una intromisión en la esfera jurídica de las personas físicas y morales, particularmente en su privacidad, ya que puede imponer una carga desmedida a los particulares que reciben recursos públicos, tanto directa, como indirectamente.

Estas Comisiones Unidas coinciden con el Ejecutivo Federal al considerar que, de no modificar los artículos observados, se aplicará de manera indiscriminada a todas las personas que reciban recursos públicos, sin distinción; incluso entre personas que reciben beneficios de programas sociales, estudiantes que gozan de becas de entidades públicas, o bien personas físicas que prestan servicios a empresas con cualquier tipo de contrato público.

Por ello, estas Comisiones Unidas estiman pertinente la observación al instrumento legislativo, ya que no debe introducirse de forma arbitraria normas que equiparen a los particulares con los servidores públicos, ni lesionar sus derechos humanos; puesto que dicha homologación debe tener por objeto la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales o expresamente incluidos en ellas y la reforma constitucional no prevé este supuesto.

Asimismo, la obligación de presentar las declaraciones de evolución patrimonial y de intereses, a los particulares a que se refiere el artículo 32, establecen una carga a los particulares sin distinguir la situación específica en la que se encuentran frente al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Estado; por lo que al constreñir con las mismas obligaciones a sujetos que se encuentran en circunstancias distintas, vulnera el principio de igualdad.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido⁴ que el principio de igualdad no postula la paridad entre todos los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica real, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato, como criterio básico para la producción normativa; ya que de este principio derivan dos normas que vinculan específicamente al legislador, por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga. En tal tesitura, es indispensable que exista una justificación objetiva y razonable, para que las diferencias normativas puedan considerarse apegadas al principio de igualdad, en cumplimiento de estándares y juicios de valor generalmente aceptados, cuya pertinencia debe apreciarse en relación con la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

Por ello, para estas Comisiones Unidas coinciden con el Ejecutivo Federal en que este mismo criterio resulta aplicable a la homologación que se pretendía hacer entre servidores públicos y particulares, al establecer la misma obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses; por lo que, a partir de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108 Constitucional, resulta necesario prever esta diferencia que deriva de supuestos de hecho distintos, ya que la Constitución señala expresamente que la declaración patrimonial y de intereses son para los servidores públicos, exclusivamente, por el simple hecho de tener ese carácter.

⁴ "PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE.": 2a./J. 64/2016 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, 17 de junio de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Adicionalmente, se observa que la amplitud a que refieren los incisos b) y c) del artículo 32, para que *“cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o contrate bajo cualquier modalidad con Entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios”* deba presentar estas declaraciones, resulta sumamente abierta o amplia para determinar con certeza los destinatarios de esta obligación, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. El mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de una conducta sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella.

Lo anterior, no implica que los particulares no deban someterse a reglas legales en las relaciones que entablen con el Estado, sino que las cargas que se les impongan deben ser racionales, proporcionales y atender a supuestos específicos, como las previstas en los artículos 44 y 45 de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas del Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, que establecen la obligación de personas físicas que participan en contrataciones públicas específicas, de cumplir con un protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos de internos de control implementarán.

Ahora bien, la presentación de la declaración patrimonial y de intereses de los particulares puede devenir en una intromisión injustificada a la vida privada y sus datos personales, protegidos por los artículos 6° y 16 de la Constitución, toda vez que se les obligaría a manifestar ante las autoridades del Estado datos específicos de su patrimonio que podrían no estar vinculados con recursos públicos, así como las relaciones que éstos mantengan con otras personas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala⁵ que los individuos tienen derecho a la preservación de un grado de privacidad frente a las acciones de las autoridades, así pues, toda persona tiene el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas, a fin de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor.

De igual forma, la Primera Sala del tribunal supremo se ha pronunciado⁶ argumentando que el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias y el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Convención Americana, el cual reconoce que toda persona tiene derecho a la vida privada y prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en ella; el ámbito de la privacidad comprende tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público. Por ello, la Corte Interamericana señaló que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la vida privada mediante acciones positivas, lo cual puede implicar la adopción de medidas dirigidas a asegurar este derecho,

⁵ "DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU LIMITACIÓN ES EXCEPCIONALÍSIMA Y CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUSTIFICAR SU AFECTACIÓN.": 1a. CII/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 16, Tomo II, Marzo de 2015, p. 1095.

⁶ "DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO.":1a. XLIX/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 3, Tomo I, Febrero de 2014, p. 641.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

protegiéndolo de las interferencias de las autoridades públicas, así como también de las personas o instituciones privadas.⁷

En tal tesitura, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el Ejecutivo Federal en que la obligación impuesta a los particulares para presentar sus declaraciones patrimonial y de intereses, resulta innecesaria puesto que permitir a las autoridades de conocer la información de las declaraciones de los particulares no constituye el único mecanismo efectivo para combatir la corrupción, ya que en la propia Ley General de Responsabilidades Administrativa existen otros medios menos lesivos que permiten garantizar la prevención, combate y sanción de hechos de corrupción.

Es importante recordar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas contenida en el Decreto aprobado por este Congreso de la Unión, prevé ya conductas específicas en las que podrán incurrir los particulares, ya que define como "*Faltas de particulares*" los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero, cuya sanción corresponde a los tribunales de justicia administrativa.

Asimismo, la Ley del Decreto aprobado por el Poder Legislativo regula también las faltas administrativas en las que pueden incurrir los particulares, entre las que se encuentran: el soborno, la participación ilícita en procedimientos administrativos, el tráfico de influencias, la utilización de información falsa, la colusión y el uso indebido de recursos públicos. Las faltas previstas, conforme a lo previsto por el artículo 109 Constitucional, tienen la finalidad de determinar los actos realizados por los particulares que se consideren vinculados con faltas administrativas graves, a efecto de prever las sanciones que les correspondan y el procedimiento para su aplicación.

⁷ Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina, sentencia del 29 de noviembre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Como ya se ha mencionó en párrafos precedentes, el artículo 44 del Decreto aprobado por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, regula el protocolo de actuación en contrataciones públicas, cuya emisión corresponderá al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y que deberá ser cumplimentado por los servidores públicos quienes, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares que contraten con el Estado formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés. Sobre el particular, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en que esta medida que habrá de aplicarse caso por caso, se apega al marco constitucional por ser idóneo, necesario y proporcional, y no constituye una violación a la vida privada o a los datos personales de las personas físicas o morales.

De igual forma, el artículo 45 de la Ley contenida en el Decreto que ya aprobó el Congreso de la Unión, faculta a las Secretarías o a los Órganos internos de control para supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes, a efecto de garantizar que se realicen en los términos de las disposiciones en la materia, por lo que la propia Ley prevé ya medidas que persiguen el mismo fin pero que resultan significativamente menos lesivas.

Sección quinta

Del protocolo de actuación en contrataciones

Artículo 44. *El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que las Secretarías y los Órganos de internos de control implementarán.*

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

personales o familiares, así como de posibles Conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Artículo 45. *Las Secretarías o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.*

Así pues, estas Comisiones Unidas consideran que la obligación establecida a los particulares en el artículo 32 y su consecuente regulación en los artículos 3 fracción VIII, 4 fracción III, 27 párrafo tercero, 30, 33, 37, 46 y 73, resulta desproporcional, ya que la intromisión a la esfera jurídica de los particulares es mayor al beneficio que con ella se pretende alcanzar, toda vez que la Ley contenida en el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión ha previsto mecanismos que garantizan el mismo fin.

Por lo anterior, la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación desmedida de otros bienes y derechos protegidos constitucionalmente y, por ello, la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podría afectar la vida privada de las personas, poniendo en riesgo otros derechos como la vida, la seguridad, la salud y la libertad personal. Por lo que estas Comisiones Unidas coinciden con el Ejecutivo Federal, al considerar que no se advierte que la obligación propuesta genere mayores beneficios de cara a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

finalidad constitucionalmente perseguida de combatir la corrupción, que el perjuicio infringido al derecho humano a la vida privada y a la protección de datos personales.

En tal tesitura, respecto al contenido del artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, que establece que las sanciones impuestas a una persona moral se harán extensivas a aquellas con las que tenga identidad mayoritaria de accionistas, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el Ejecutivo Federal en considerar una sanción que podría transgredir el artículo 22 Constitucional, toda vez que no sólo resulta aplicable al infractor de la norma, sino al resto de personas morales con las que ésta mantiene alguna relación societaria. Si bien se está en presencia de la materia administrativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los principios que rigen el derecho penal resultan aplicables al derecho administrativo sancionador, al constituir ambos, manifestaciones de la potestad punitiva del Estado.

Así, de conformidad con el artículo 1º Constitucional, las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas; por ello, toda vez que las disposiciones normativas observadas podrían constituir una violación a los derechos fundamentales de nuestro país, estas Comisiones Unidas consideran oportuno modificar, exclusivamente, los artículos del Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, que fueron observados por parte del titular del Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y, de Estudios Legislativos, Segunda; someten a consideración del Pleno del Senado de la República, el presente **DICTAMEN EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR EL QUE SE PROPONEN MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

33; 37; 46; 73 Y 81 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN; PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, conforme al siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 3, fracción VIII; 4, fracción III; 27, párrafo tercero; 30; 32; 33; 37; 46; 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contenida en el Artículo Segundo del Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, aprobado por el Congreso de la Unión el pasado 16 de junio de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VII. ...

VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

IX. a XXVII. ...

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN II; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 27. ...

...

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

...

...

Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente ley. Asimismo, deberán presentar su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los Entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al Servidor Público.

El incumplimiento por no separar del cargo al Servidor Público por parte del titular de alguno de los Entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

...

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Servidor Público, las Secretarías y los Órganos Internos de Control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el Expediente correspondiente para darle



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

trámite conforme a lo establecido en esta ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

...
...

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la Declaración Patrimonial en términos de esta ley.

...

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

Artículo 81. ...

I. ...

II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

...

...

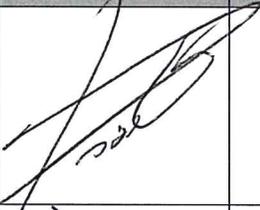
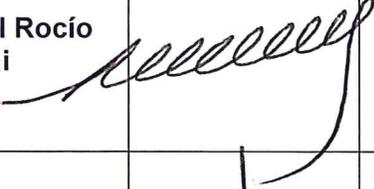
...

...



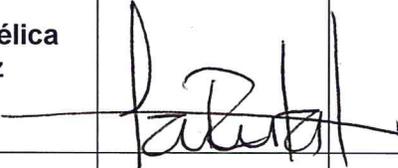
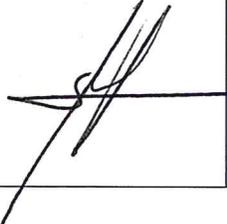
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| SENADOR | REGISTRO DE VOTACIÓN | | |
|---|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  PRESIDENTE Senador Pablo Escudero Morales  |  | | |
|  SECRETARIA Senadora Anabel Acosta Islas  |  | | |
|  SECRETARIA Senadora María Marcela Torres Peimbert  |  | | |
|  INTEGRANTE Senador Daniel Amador Gaxiola  | | | |
|  INTEGRANTE Senadora María del Rocío Pineda Gochi  |  | | |
|  INTEGRANTE Senador Ernesto Ruffo Appel  |  | | |



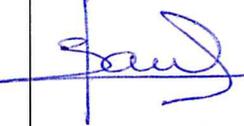
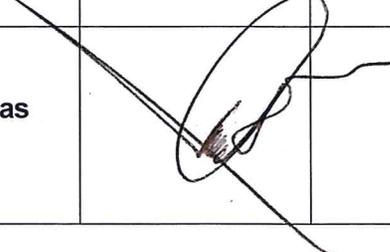
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

| SENADOR | REGISTRO DE VOTACIÓN | | |
|--|--|--|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| INTEGRANTE  Senadora Laura Angélica Rojas Hernández  |  | | |
| INTEGRANTE  Senador Luis Humberto Fernández Fuentes  | | | |
| INTEGRANTE  Senador Raúl Cervantes Andrade  |  | | |
| INTEGRANTE  Senador Armando Ríos Piter  | |  | |



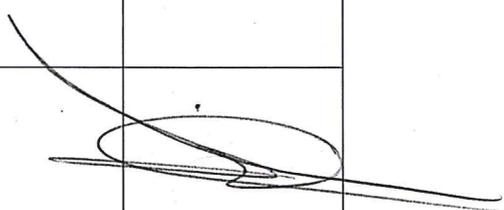
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

COMISIÓN DE JUSTICIA

| SENADOR | REGISTRO DE VOTACIÓN | | |
|---|--|--|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  PRESIDENTE Senador Fernando Yunes Márquez  | | | |
|  SECRETARIA Senadora Ivonne Liliana Álvarez García  |  | | |
|  SECRETARIA Senadora Angélica De la Peña Gómez  | |  | |
|  INTEGRANTE Senador Raúl Cervantes Andrade  |  | | |
|  INTEGRANTE Senadora María Cristina Díaz Salazar  |  | | |
|  INTEGRANTE Senador Jesús Casillas Romero  |  | | |

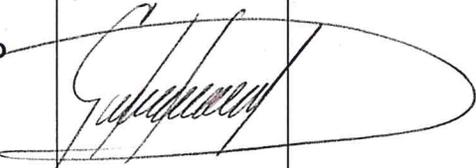
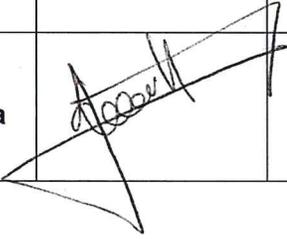


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

| SENADOR | REGISTRO DE VOTACIÓN | | |
|--|---|--|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  INTEGRANTE Senador Miguel Romo Medina  | | | |
|  INTEGRANTE Senador Enrique Burgos García  | | | |
|  INTEGRANTE Senador Raúl Gracia Guzmán  | | | |
|  INTEGRANTE Senador José María Martínez Martínez  | | | |
|  INTEGRANTE Senadora María del Pilar Ortega Martínez  |  | | |
|  INTEGRANTE Senadora María de los Dolores Padierna Luna  | | |  |
|  INTEGRANTE Senador Armando Ríos Piter  | |  | |



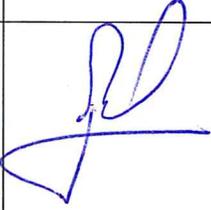
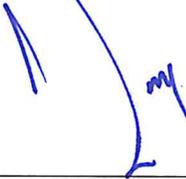
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

| SENADOR | REGISTRO DE VOTACIÓN | | |
|---|--|---|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  <p>INTEGRANTE Senador Carlos Alberto Puente Salas </p> |  | | |
|  <p>INTEGRANTE Senador Héctor Adrián Menchaca Medrano </p> | |  | |
|  <p>INTEGRANTE Senadora Martha Angélica Tagle Martínez</p> |  | | |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII; 4, FRACCIÓN III; 27, PÁRRAFO TERCERO; 30; 32; 33; 37; 46; 73 Y 81 DEL DECRETO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

| SENADOR | REGISTRO DE VOTACIÓN | | |
|---|--|--|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  PRESIDENTE Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez  | |  | |
|  SECRETARIA Senador Juan Carlos Romero Hicks  |  | | |
|  SECRETARIA Senadora María del Rocío Pineda Gochi  |  | | |
|  INTEGRANTE Senador René Juárez Cisneros  |  | | |
|  INTEGRANTE Senador Luis Fernando Salazar Fernández  | | | |